



Medellín, viernes 24 de noviembre de 2023

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 24.246

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

58 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

DECRETOS

ORDENANZA



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

SUMARIO DECRETOS NOVIEMBRE 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023070005140	Noviembre 21	3	2023070005151	Noviembre 21	25
2023070005141	Noviembre 21	6	2023070005152	Noviembre 21	32
2023070005142	Noviembre 21	9	2023070005153	Noviembre 21	33
2023070005143	Noviembre 21	11	2023070005154	Noviembre 21	34
2023070005144	Noviembre 21	14	2023070005155	Noviembre 21	35
2023070005145	Noviembre 21	15	2023070005156	Noviembre 21	36
2023070005146	Noviembre 21	17	2023070005157	Noviembre 21	37
2023070005147	Noviembre 21	18	2023070005158	Noviembre 21	38
2023070005148	Noviembre 21	19	2023070005159	Noviembre 21	39
2023070005149	Noviembre 21	23	2023070005160	Noviembre 21	40
2023070005150	Noviembre 21	24	2023070005161	Noviembre 21	41

SUMARIO ORDENANZA NOVIEMBRE 2023

Número	Fecha	Página
27	Noviembre 24	42



Radicado: D 2023070005140

Fecha: 21/11/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante temporal”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, establece que de acuerdo con lo establecido en la Ley 909 de 2004, en caso de vacancias temporales los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Los nombramientos provisionales se constituyen en un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De acuerdo a la estructura administrativa de la Gobernación de Antioquia, el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 01, es el último en la escala salarial y, por tanto, no es posible que las vacantes definitivas o temporales que surjan, puedan ser provistas de forma temporal por un servidor de carrera administrativa mediante la figura de encargo.

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia temporal”

El cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC. Planta **0152**, ID Planta **6026**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, se encuentra en vacancia temporal, hasta que regrese la titular del cargo, la señora **GENNY TORRES MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.586.388**.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante temporal, al señor **JUAN PABLO MONTOYA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.033.651.968**, en la plaza de empleo **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC. Planta **0152**, ID Planta **6026**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, hasta que regrese la titular del cargo, la señora **GENNY TORRES MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.586.388**.

ARTÍCULO 2°: El señor **JUAN PABLO MONTOYA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.033.651.968**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO 4°: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

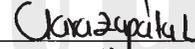
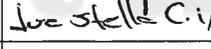
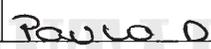
“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia temporal”

ARTÍCULO 5°: Informar del presente Acto Administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO 6°: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		16/11/2023
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur. Profesional Especializado-Dirección de Personal.		16-11-2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.		16-11-2023
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaría de Talento Humano.		16-11-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo. Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		20-11-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2023070005141

Fecha: 21/11/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante temporal”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, establece que de acuerdo con lo establecido en la Ley 909 de 2004, en caso de vacancias temporales los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Los nombramientos provisionales se constituyen en un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De acuerdo a la estructura administrativa de la Gobernación de Antioquia, el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 01, es el último en la escala salarial y, por tanto, no es posible que las vacantes definitivas o temporales que surjan, puedan ser provistas de forma temporal por un servidor de carrera administrativa mediante la figura de encargo.

111933

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia temporal”

El cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC. Planta **0239**, ID Planta **5912**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SERVICIOS GENERALES –SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS-** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, se encuentra en vacancia temporal, hasta que regrese la titular del cargo, la señora **LUZ ADRIANA JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.672.664**.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante temporal, a la señora **RUBIALBA MARTÍNEZ OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía **21.954.685**, en la plaza de empleo **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC. Planta **0239**, ID Planta **5912**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SERVICIOS GENERALES –SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS-** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, hasta que regrese la titular del cargo, la señora **LUZ ADRIANA JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.672.664**.

ARTÍCULO 2°: La señora **RUBIALBA MARTÍNEZ OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía **21.954.685**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

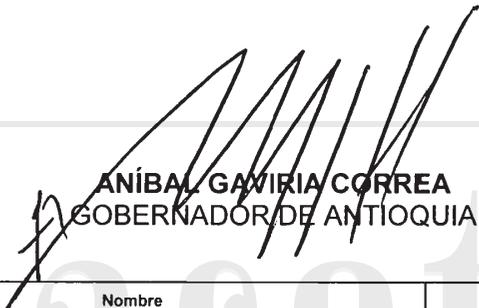
ARTÍCULO 4°: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

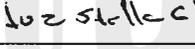
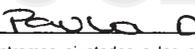
“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia temporal”

ARTÍCULO 5º: Informar del presente Acto Administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO 6º: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		20/11/2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.		20/11/23
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.		20-11-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo. Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		20-11-23
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2023070005142

Fecha: 21/11/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio con radicado 2023021110427 del 20 de noviembre de 2023, la señora **ANA LUCIA CAÑOLA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía **43.976.780** (LNR), presentó renuncia voluntaria para separarse del empleo que viene ocupando de **ASESOR**, Código **105**, Grado **01**, NUC Planta **7345**, ID Planta **6263**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 20 de noviembre de 2023.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos indicados; sin embargo, debido al procedimiento interno que amerita el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir de la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **ANA LUCIA CAÑOLA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía **43.976.780** (LNR), para separarse del empleo que viene ocupando de **ASESOR**, Código **105**, Grado **01**, NUC Planta **7345**, ID Planta **6263**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de la comunicación del presente Decreto.

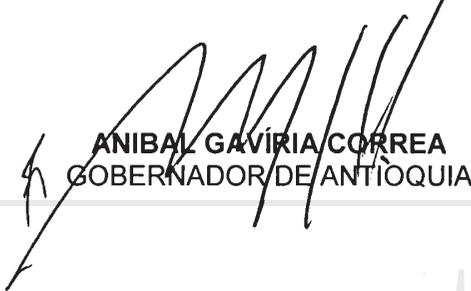
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico a la señora **ANA LUCIA CAÑOLA VARGAS**, de conformidad

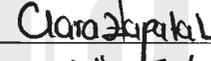
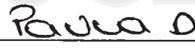
“Por medio del cual se acepta una renuncia”

con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, anexando copia del Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANIBAL GAVIRIA CORREA
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ana Mercedes Villa Garcia - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		21/11/2023
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur- Profesional Especializado-Dirección de Personal.		21/11/2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora de Personal.		21/11/2023
Revisó	Luz Stella Castaño Vélez, Subsecretaria de Talento Humano		21/11/2023
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo - Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		21-11-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2023070005143

Fecha: 21/11/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De conformidad con la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2021-12, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Definitiva, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **1021**, ID Planta **6073**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN** de la **SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

111987

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva”

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2021-12, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante definitiva, la misma se declaró desierta.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante definitiva, al señor **HERNÁN ALBERTO ECHAVARRÍA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía **4.583.785**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **1021**, ID Planta **6073**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN** de la **SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **HERNÁN ALBERTO ECHAVARRÍA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía **4.583.785**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

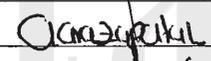
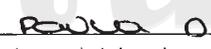
“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva”

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente Acto Administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		20/11/2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.		20-11-23
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.		20-11-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo – Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		20-11-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2023070005144

Fecha: 21/11/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA UNA REPRESENTACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en la doctora LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.931.982, Secretaria Regional de Desarrollo Institucional y Gobernanza, la representación del Gobernador del departamento de Antioquia para que asista a la sesión ordinaria, que se realizará el día 22 de noviembre de 2023, a las 10:00 a.m., en el recinto de la Comisión Cuarta Constitucional del Congreso de la República - Bogotá D.C., con fundamento en las Proposiciones Nos. 40 y 42, presentadas por los Honorables Senadores: JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO; JUAN FELIPE LEMOS URIBE; ENRIQUE CABRALES BAQUERO; CLAUDIA PÉREZ GIRALDO; LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ; CARLOS MEISEL VERGARA; LILIANA BENAVIDES SOLARTE; AIDA YOLANDA AVELLA ESQUIVEL; PAULINO RIASCOS RIASCOS; CARLOS MEISEL VERGARA; JUAN SAMY MERHEG MARÚN; CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ; JOHN MOISÉS BESAILE FAYAD.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Leonardo Garrido Davale. Director de Asesoría Legal y de Control		21-11-23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez. Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		21-11-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

11 2004



Radicado: D 2023070005145

Fecha: 21/11/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA UNA REPRESENTACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

1. Que por razón de la grave situación de vías nacionales en el departamento de Antioquia, que ha generado perjuicios conexos de abastecimiento de alimentos, transporte de gas a veredas y municipios antioqueños, además de la afectación en el transporte de estudiantes, se ha concertado con gran antelación reunión con el Ministro de Transporte, doctor WILLIAM CAMARGO TRIANA y la Directora del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, doctora MERCEDES ELENA GÓMEZ VILLAMARÍN, con el fin de tomar medidas que permitan dar solución a la grave situación vial.
2. Que de conformidad con los artículos 249 y 250 de la Ley 5ª de 1992 se señalan las razones de hecho que impiden la asistencia del Gobernador al recinto de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Honorable Congreso de la República, para que sea aceptada.
3. Que de conformidad con el Decreto Departamental 2020070002567 de 2020 la Secretaria de Minas es la funcionaria idónea para contestar los interrogantes presentados por la senadora Isabel Cristina Zuleta López frente al tema de minas, según el cuestionario remitido con la respectiva citación.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en la doctora YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.270.144, Secretaria de Minas (e), la representación del Gobernador del departamento de Antioquia para que asista a la sesión formal presencial, que se realizará el día 22 de noviembre de 2023, a las 10:00 a.m., en el recinto de la Comisión Quinta Constitucional del Congreso de la República - en Bogotá D.C., con el fin de responder a los

111999

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA UNA REPRESENTACIÓN"

interrogantes frente a las medidas adoptadas para prevenir la accidentalidad minera y las decisiones tomadas frente a los eventos mortales registrados.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

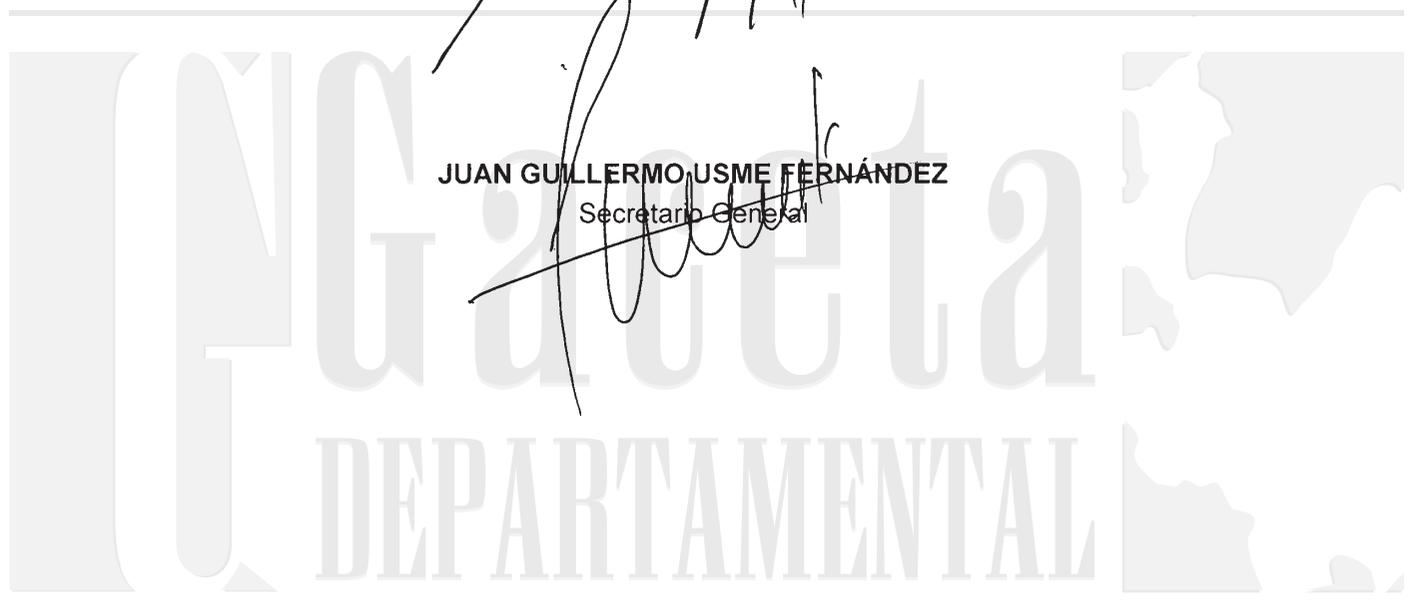
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

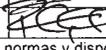


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General



	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Leonardo Garrido Davale, Director de Asesoría Legal y de Control		21-11-23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		21/11/23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2023070005146

Fecha: 21/11/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
al Señor Subintendente Willer Javier Riveros Rojas,
adscrito al Departamento de Policía del Valle de Aburrá,*

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al Señor Subintendente

Willer Javier Riveros Rojas

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*

ANÍBAL GAVIRLA CORREA
Gobernador de Antioquia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2023070005147

Fecha: 21/11/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
al Señor Subintendente Yitson Martínez Ayala,
adscrito al Departamento de Policía del Valle de Aburrá,*

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al Señor Subintendente

Yitson Martínez Ayala

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*

ANÍBAL GAVIRLA CORREA
Gobernador de Antioquia



Radicado: D 2023070005148

Fecha: 21/11/2023



Tipo:
DECRETO
Destino:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA EXPEDIR EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE COPACABANA ANTIOQUIA” – BPIN 2023003050051, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 37 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, 4.5.2.7 y 4.5.2.8 del Acuerdo 07 de 2022, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en él contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, “*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*”, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, para el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, se asignaron nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.

19

11991

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA EXPEDIR EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE COPACABANA ANTIOQUIA" – BPIN 2023003050051, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

6. Que el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 dispone que la entidad designada ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión
7. Que el artículo 37 ibídem consagra que en los que por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se logre expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados en los seis (6) meses, las entidades podrán prorrogarlo hasta por doce (12) meses más.
8. Que en materia de prórrogas, el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, establece que el plazo de seis (6) meses "Podrá ser prorrogado por un término de hasta doce (12) meses más, cuando por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se expida el acto administrativo referido"; solicitud que deberá ser presentada dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación del proyecto de inversión, contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación y antes de que opere la liberación automática de los recursos.
9. Que el proyecto de inversión "Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de Copacabana Antioquia", identificado con BPIN 2023003050051, fue aprobado por el Gobernador de Antioquia mediante Decreto No. 2023070003226 del 17 de julio de 2023. En consecuencia, el término de los seis (6) meses, para expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados del proyecto, culmina el 17 de enero de 2024.
10. Que el párrafo transitorio 2º del artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020 dispuso el contenido mínimo de las solicitudes de prórroga, entre tanto la Comisión Rectora adoptaba los casos en los que por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se hubiere expedido el acto administrativo.
11. Que en el marco del párrafo transitorio 2º del artículo 1.2.1.2.22 ibídem, el representante legal del municipio de Copacabana presentó oficio con radicado 16225 del 02 de noviembre de 2023, solicitando una prórroga por seis (6) meses adicionales para expedir el respectivo acto administrativo.
12. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 07 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión; el cual entró en vigencia el 26 de agosto de 2022.
13. Que el artículo 4.5.2.7 del Acuerdo 07 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, determina que "La entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión deberá decidir sobre la solicitud de prórroga dentro de los treinta (30) días calendario

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA EXPEDIR EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE COPACABANA ANTIOQUIA" – BPIN 2023003050051, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

siguientes, contados a partir del recibo de la solicitud", decisión que deberá constar en respectivo acto administrativo.

14. Que el artículo 4.5.2.8 ibídem establece que la solicitud de prórroga presentada por la entidad ejecutora deberá contener:

- Indicación y justificación del plazo solicitado como prórroga.
- Descripción detallada de la causa o causas no atribuibles a la entidad designada ejecutora por las que no se logró expedir el acto administrativo.
- Argumentos técnicos y jurídicos.
- Soportes que considere pertinentes para probar que la causa no es atribuible al ejecutor.

15. Que una vez analizada la solicitud con Radicado 16225 del 02 de noviembre de 2023, se evidencia el cumplimiento de los siguientes requisitos

- Solicitud radicada y presentada por el representante legal del municipio de Copacabana, entidad ejecutora, dentro del término legal.
- Se indica el plazo solicitado por un término de seis (6) meses adicionales.
- Los argumentos técnicos y jurídicos por los cuales no es posible cumplir con el término inicial, relacionados con inconvenientes en la creación del usuario registrador del municipio en el sistema SPGR, y su respectiva asignación por parte del Ministerio de Hacienda.
- Soportes que evidencian los inconvenientes presentados en el Ministerio de Hacienda con la asignación de usuarios, roles y claves.

16. En consecuencia, se procederá a aprobar la solicitud de prórroga por un término de seis (6) meses para la expedición del acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección del proyecto de inversión "Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de Copacabana Antioquia", identificado con BPIN 2023003050051.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1º. Aprobar la prórroga solicitada por el municipio de Copacabana como entidad ejecutora del proyecto, por el término de seis (6) meses adicionales, para la expedición del acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados al proyecto "Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de Copacabana Antioquia", identificado con BPIN 2023003050051.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA EXPEDIR EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE COPACABANA ANTIOQUIA" – BPIN 2023003050051, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

ARTÍCULO 2º. Informar al representante legal del municipio de Copacabana, que deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o el acto administrativo que decreta el gasto con cargo a los recursos del proyecto, antes del 17 de julio de 2024.

ARTÍCULO 3º. Este Decreto rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

PEDRO FERNANDO HOYOS GRACIA
Secretario de Inclusión Social y Familia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sara Orozco Castañeda – Contratista Dirección Gestión y Evaluación de Proyectos		17/11/23
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra – Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		17/11/23
Aprobó	Claudia Andrea García Loboguerrero- Directora Departamento Administrativo de Planeación		17/11/23
Aprobó	Claudia Milena Ramírez Mejía- Subdirectora Planeación Territorial.		17/11/23
Revisó	Adriana Yaneth Suárez Vásquez - Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional - MANA		19/11/23
Revisó	Leonardo Garrido Dovale -Director de Asesoría Legal y de Control		20/11/23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		20/11/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2023070005149

Fecha: 21/11/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



*Por medio del cual se otorga la Condecoración
“Medalla Coronel Atanasio Girardot” de la Gobernación de Antioquia,
al Señor Subintendente Gonzalo Rodríguez Correa,
adscrito al Departamento de Policía del Valle de Aburrá,*

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA
*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al Señor Subintendente
Gonzalo Rodríguez Correa

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2023070005150

Fecha: 21/11/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



*Por medio del cual se otorga la Condecoración
“Medalla Coronel Atanasio Girardot” de la Gobernación de Antioquia,
al Señor Intendente José Roberto Espitia Lozano,
adscrito al Departamento de Policía del Valle de Aburrá,*

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al Señor Intendente

José Roberto Espitia Lozano

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



Radicado: D-2023070005151

Fecha: 21/11/2023

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO SECCIONAL DE
DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, FORESTAL COMERCIAL Y DE
DESARROLLO RURAL – CONSEA – DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, el Decreto 1987 del 2013, y la Resolución No. 000164 de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución Nro. 000164 de marzo 30 de 2004 *"Por la cual se modifica la Resolución 00460 del primero de octubre de 1997, con el fin de organizar el Sistema Nacional Regional del sector agropecuario, pesquero, comercial, forestal y de desarrollo rural"*. La Expedición de dicha Resolución se encuentra motivada en la necesidad de actualizar las normas que rigen y orienten la acción sectorial agropecuaria y de desarrollo rural, ya que las disposiciones vigentes no reflejan la realidad institucional sectorial ante los cambios que se han realizado desde 1997, año en que se expidió la Resolución 00460 de 1997.
2. Que en el artículo 298, inciso primero de la Constitución establece que *"Los departamentos tienen autonomía para la administración y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la constitución"*. Y el artículo 305 Numeral 2 ibídem, establece como atribuciones del Gobernador *"Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y las leyes"*
3. Que dentro del fortalecimiento descentralizador sectorial de las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural de los departamentos, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Agencia de Desarrollo Rural y la Agencia Nacional de Tierras adelantarán actividades para el fortalecimiento institucional en aspectos estratégicos (Formulación de los Planes Integrales con Enfoque Territorial) que les permita cumplir su papel de coordinadores de la política agropecuaria, pesquera, forestal comercial y del desarrollo rural del Ministerio y avanzar en la delegación de funciones del nivel central en los departamentos.
4. Que para la operación y eficacia del sistema de desarrollo rural en el Departamento de Antioquia se requiere determinar el campo de acción,

111998

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO SECCIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, FORESTAL COMERCIAL Y DE DESARROLLO RURAL – CONSEA – DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

clasificando su funcionamiento a través de un sistema integrado de coordinación de los organismos que a él pertenecen y las relaciones entre éstos, el tipo de dirección, las líneas de acción y de autoridad, así como los mecanismos de seguimiento y evaluación; y en general, propiciar un mecanismo de tipo legal para el funcionamiento del sistema en el nivel territorial.

5. Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1987 del 2013, el cual tiene por objeto organizar el Sistema de Coordinación de Actividades públicas, privadas y de inclusión social para el cumplimiento del Desarrollo Rural, y en su artículo 2 establece que ese Sistema integra y articula el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos y programas adoptados por el Consejo Nacional Agropecuario y Agroindustrial de que trata la Ley 301 de 1996; los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario (CONSEA) y los Consejos Municipales de Desarrollo Rural de que trata el artículo 89 de la ley 160 de 1994.

Que por los considerandos anteriores se:

DECRETA

ARTÍCULO 1º. CONFORMACIÓN. Conformar el Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal Comercial y de Desarrollo Rural – CONSEA – del departamento de Antioquia como instancia de coordinación, concertación, planificación, evaluación y seguimiento, descentralización, equidad social y de género de las entidades estatales del sector agropecuario y centros académicos y gremios en temas relacionados con las políticas de servicios de inversiones demandado por el sector, la investigación y desarrollo tecnológico, la productividad y competitividad del campo, el desarrollo económico, y el mejoramiento del nivel de vida de la población que de él dependen.

ARTÍCULO 2º. INTEGRANTES. El Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal Comercial y de Desarrollo Rural – CONSEA del departamento de Antioquia estará integrado por:

1. El Gobernador del Departamento o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural Departamental o quien haga sus veces.
3. El Director del Departamento Administrativo de Planeación de Antioquia
4. El Delegado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
5. El Director Regional de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR
6. El Director Regional de la Agencia Nacional de Tierras – ANT
7. El Director de la Agencia de Renovación del Territorio – ART
8. El Director Regional de la Unidad Especial Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP
9. El Gerente Seccional del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.
10. El Director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD - URT

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO SECCIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, FORESTAL COMERCIAL Y DE DESARROLLO RURAL – CONSEA – DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

11. El Director General de la Unidad de Planificación de Tierras rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios - UPRA
12. El Gerente Regional del Banco Agrario.
13. El Gerente/Presidente del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO
14. El Director de la Corporación Colombia Internacional - CCI
15. El Director Regional de Prosperidad Social
16. El Director Regional Antioquia del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.
17. Un representante de las Universidades con programas académicos afines al sector con sede en el Departamento de Antioquia, elegido de común acuerdo por ellas.
18. El representante de la regional de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - AGROSAVIA
19. Un Representante de los gremios con proyección departamental que cuenten actualmente con personería jurídica activa, elegido de común acuerdo por ellos.
20. Los Representantes de las organizaciones campesinas con proyección departamental, caracterizadas por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, que cuenten actualmente con personería jurídica activa, quienes designarán su representante para periodos de dos (2) años con arreglo en la Resolución 164 de 2004.
21. Un representante de cada una de las nueve (9) subregiones del departamento, de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural – CMDR que se encuentren activos, designados por ellos mismos.
22. El Gerente de la Central Mayorista.
23. Un representante de los presidentes o de quien haga sus veces, de las Asociaciones de Profesionales del Sector, conformadas en el Departamento o quien se establezcan como capítulos o filiales de las organizaciones de carácter nacional que los agrupan y representan.
24. Los Secretarios Técnicos y/o enlaces de las cadenas productivas del Departamento de Antioquia y que sean acreditadas ante el CONSEA.

PARÁGRAFO 1º. Se podrá invitar a las dependencias, instituciones u organizaciones que se considere que por su accionar pueda ayudar en la ejecución de la política del sector.

PARÁGRAFO 2º. Los gremios, asociaciones, e instituciones de educación superior que integran el CONSEA definirán los procedimientos internos para la elección de sus representantes, quienes serán presentados al mismo e ingresarán a formar parte de él a partir de ese momento. El CONSEA podrá instalarse y comenzar sus funciones con los demás delegados que hayan sido designados.

PARÁGRAFO 3º. Se presentará falta absoluta de los miembros del Consejo en los siguientes eventos:

- a. Por muerte
- b. Por renuncia

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO SECCIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, FORESTAL COMERCIAL Y DE DESARROLLO RURAL – CONSEA – DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

- c. Por incapacidad física permanente debidamente demostrada
- d. Por ausencia a más de tres (3) reuniones ordinarias consecutivas, o más de cinco en cualquier tiempo sin justa causa.

PARÁGRAFO 4º. A las reuniones del CONSEA pueden asistir con derecho a voz, pero sin voto, todas aquellas personas naturales y jurídicas cuya intervención se encuentre pertinente a criterio de la Comité Técnico, especialmente aquellas que estén relacionadas con los temas a tratar en la respectiva sesión

ARTICULO 3º. FUNCIONES. El Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal Comercial y de Desarrollo Rural – CONSEA - del Departamento de Antioquia, cumplirá las siguientes funciones:

1. Coordinar la ejecución de la política del sector, los programas especiales, la investigación y la prestación de los servicios agropecuarios y de desarrollo rural en el departamento de Antioquia.
2. Difundir y socializar la política agropecuaria, pesquera, forestal comercial y de desarrollo rural Nacional y Departamental y coordinar como colectivo la demanda de servicios agropecuarios y de desarrollo rural y los apoyos a la comunidad rural departamental.
3. Apoyar la articulación de las iniciativas y acciones que se adelanten en las diferentes entidades públicas relacionadas con el cumplimiento del Desarrollo Rural a nivel departamental.
4. Concurrir con apoyo técnico a los Acuerdos de Competitividad de las cadenas productivas y coordinar con sus firmantes acciones que contribuyan a su consolidación y operación.
5. Realizar recomendaciones y/o sugerencias al Plan de Desarrollo agropecuario, pesquero, forestal comercial y de desarrollo rural, el cual deberá articularse con la política agropecuaria nacional y cuya elaboración se encuentra a cargo del Gobierno Departamental.
6. Realizar el seguimiento del impacto de las políticas públicas del sector agropecuario y de desarrollo rural en el departamento.
7. Realizar recomendaciones a la distribución de recursos de inversión y de los programas especiales de las entidades que hacen parte del CONSEA.
8. Articular sus acciones en el marco del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (Ley 1876 de 2017), como actor del subsistema de extensión agropecuaria.
9. En el marco del CONSEA, la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural, el Departamento Administrativo de Planeación y la Agencia de Desarrollo Rural presentaran el informe anual de seguimiento, evaluación y ajustes del Plan Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial –PIDARET.
10. Las demás que le asigne el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

ARTICULO 4º. REUNIONES. El CONSEA sesionará ordinariamente cuatro (4) veces al año y de manera extraordinaria cuando a juicio del Secretario de Agricultura y

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO SECCIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, FORESTAL COMERCIAL Y DE DESARROLLO RURAL – CONSEA – DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Desarrollo Rural del Departamento lo crea necesario o por indicación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuando se haga necesario.

PARÁGRAFO 1°. OBLIGATORIEDAD DE ASISTENCIA. La asistencia a las reuniones del CONSEA por parte de los secretarios, gerentes, directores o rectores de las entidades centralizadas y/o descentralizadas será de carácter obligatorio e indelegable.

PARÁGRAFO 2°. DELEGACIÓN. Sólo podrán nombrarse delegados para participar en los diferentes comités de trabajo que se conformen al interior del CONSEA y en lo posible que sean de asistencia permanente. Deben darse a conocer al Comité Técnico del CONSEA estos cambios.

PARÁGRAFO 3°. CONTROL DE ASISTENCIA. Con el fin de verificar la asistencia de los miembros al Consejo, la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural llevará un control de asistencia en las sesiones ordinarias y extraordinarias que sean convocadas.

ARTÍCULO 5°. SEDE. La sede del CONSEA será el Distrito de Medellín, pero sus sesiones podrán realizarse en cualquier subregión y/o municipio del Departamento por decisión de su presidente o cuando la mayoría de sus miembros así lo consideren.

ARTÍCULO 6°. QUÓRUM. Para la deliberación y toma de decisiones en el Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal Comercial y de Desarrollo Rural – CONSEA - del Departamento de Antioquia, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. **Quórum deliberatorio:** Para la deliberación se requerirá por lo menos de la tercera parte de todos los miembros del CONSEA.
2. **Quórum decisorio:** Para la decisión, en el CONSEA, se necesitará siempre la presencia de la mitad más uno (1) de sus miembros en la respectiva sesión.

ARTICULO 7°. COMITÉ TÉCNICO. El CONSEA tendrá su Comité Técnico integrado por:

1. El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento o quien haga sus veces, quien lo presidirá
2. El Director territorial de la Agencia Nacional de Tierras (ANT)
3. El Director territorial de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR)
4. El Director territorial de la Agencia de Renovación del Territorio (ART)
5. Dos representantes de los gremios productivos, designados por ellos mismos.
6. El Director de la Dirección de Planificación Agropecuaria DPA de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento, quien actuará como secretario del Comité.
7. El Delegado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO SECCIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, FORESTAL COMERCIAL Y DE DESARROLLO RURAL – CONSEA – DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

PARÁGRAFO. El Comité Técnico se reunirá cada tres (3) meses en sesión ordinaria, o de forma extraordinaria cuando el Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural o la mayoría de sus miembros así lo consideren.

ARTÍCULO 8º. FUNCIONES. El Comité técnico del CONSEA tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento integral de las recomendaciones adoptadas por el CONSEA.
2. Estudiar previamente los informes presentados a consideración del CONSEA y seleccionar los temas a tratar por dicho organismo.
3. Coordinar las actividades de los diferentes comités de trabajo del CONSEA.
4. Brindar soporte técnico a la gestión del CONSEA.
5. Apoyar las reuniones generales del organismo con ayudas memorias.
6. Emitir el reglamento de funcionamiento del CONSEA.

ARTICULO 9º. COMITÉS DE TRABAJO. Se crean los siguientes comités de trabajo para atender las diferentes áreas temáticas. Los comités de trabajo programarán sus actividades de acuerdo con las instrucciones del CONSEA, bajo la coordinación del Comité Técnico.

1. El Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley 160 de 1994.
2. Comité de trabajo de Extensión agropecuaria
3. Comité de trabajo de Articulación y fortalecimiento institucional
4. Comité de trabajo de Agricultura, Campesina, Familiar, Comunitaria y Seguridad Alimentaria.
5. Comité de trabajo de infraestructura de apoyo a la producción y vías.
6. Comité de trabajo de Cadenas productivas y de Ciencia, Tecnología e Innovación CTI.

ARTICULO 10º. RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL DEPARTAMENTO EN EL CONSEA. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural tendrá las siguientes responsabilidades frente al Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal Comercial y de Desarrollo Rural – CONSEA:

1. Cumplir las funciones como representante o agente Seccional del Ministerio de Agricultura y las susceptibles de delegación por la Agencia Nacional de Tierras, Agencia de Renovación del Territorio y Agencia de Desarrollo Rural como ejecutores de la política de Desarrollo Rural.
2. Adelantar la planificación del desarrollo sectorial y rural y coordinar la elaboración del Plan Departamental de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal comercial y de desarrollo rural, buscando articular la planeación departamental a la Nacional.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO SECCIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, FORESTAL COMERCIAL Y DE DESARROLLO RURAL – CONSEA – DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

3. Presentar avances de la gestión realizada ante la plenaria del Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal Comercial y de Desarrollo Rural - CONSEA
4. Apoyar técnica y administrativamente al Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal Comercial y de Desarrollo Rural - CONSEA.
5. Liderar la investigación, discusión y recomendaciones de los temas fundamentales del desarrollo sectorial y rural departamental.
6. Coordinar y apoyar la creación, consolidación y gestión de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural – CMDR-.
7. Formular el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria (PDEA)
8. Realizar la planificación, seguimiento y evaluación del servicio Extensión Agropecuaria.
9. Las demás que se le asigne por Ley o le delegue el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

ARTICULO 11°. VIGENCIA Y NORMAS DEROGADAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNANDEZ
 Secretario General

HÉCTOR FABIAN BETANCUR MONTOYA
 Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Janeth Lagoeyte Tamayo - Profesional Universitario		17/11/2023
Revisó:	Wilber Castillo Borja- Profesional Especializado		17/11/2023
Revisó:	Carlos Calle Posada - Asesor Jurídico Despacho		17/11/2023
Revisó:	Leonardo Garrido Dovale, Director de Asesoría Legal y Control		21/11/23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		21/11/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2023070005152

Fecha: 21/11/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
al Señor Intendente Ricardo Orozco Chamorro,
adscrito al Departamento de Policía del Valle de Aburrá,*

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al Señor Intendente

Ricardo Orozco Chamorro

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*



ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2023070005153

Fecha: 21/11/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
al Señor Intendente Olguer Javier Jaimes Gómez,
adscrito al Departamento de Policía del Valle de Aburrá,*

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al Señor Intendente

Olguer Javier Jaimes Gómez

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2023070005154

Fecha: 21/11/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
al Señor Intendente Jhon Geulis Palacio López,
adscrito al Departamento de Policía del Valle de Aburrá,*

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al Señor Intendente

Jhon Geulis Palacio López

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*



ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2023070005155

Fecha: 21/11/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
al Señor Intendente Jefe Ángel Rafael Vergara López,
adscrito al Departamento de Policía del Valle de Aburrá,*

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al Señor Intendente Jefe

Ángel Rafael Vergara López

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2023070005156

Fecha: 21/11/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
al Señor Intendente Jefe Alexander Miguel Melendres Acosta,
adscrito al Departamento de Policía del Valle de Aburrá,*

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al Señor Intendente Jefe

Alexander Miguel Melendres Acosta

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*



ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2023070005157

Fecha: 21/11/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
al Señor Intendente Jefe Elkin Enrique Escorcía Taitte,
adscrito al Departamento de Policía del Valle de Aburrá,*

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al Señor Intendente Jefe

Elkin Enrique Escorcía Taitte

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2023070005158

Fecha: 21/11/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
al Señor Subcomisario Jorge Orlando Luque García,
adscrito al Departamento de Policía del Valle de Aburrá,*

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al Señor Subcomisario

Jorge Orlando Luque García

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2023070005159

Fecha: 21/11/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
al Señor Subcomisario Pedro Miguel Morales Franco,
adscrito al Departamento de Policía del Valle de Aburrá,*

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al Señor Subcomisario

Pedro Miguel Morales Franco

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2023070005160

Fecha: 21/11/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
al Señor Subteniente Javier Esteban Márquez Aguilera,
adscrito al Departamento de Policía del Valle de Aburrá,*

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al Señor Subteniente

Javier Esteban Márquez Aguilera

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*



ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2023070005161

Fecha: 21/11/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



*Por medio del cual se otorga la Condecoración
“Medalla Coronel Atanasio Girardot” de la Gobernación de Antioquia,
a la Señora Capitán Luddy Marcela Roa Rojas,
adscrita al Departamento de Policía del Valle de Aburrá,*

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

A la Señora Capitán

Luddy Marcela Roa Rojas

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*



ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023 <i>el</i>

Nro. 127
(
24 NOV. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE JUVENTUD DE ANTIOQUIA Y SE REALIZAN ALGUNAS DEROGATORIAS”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, la Ley 1622 de 2013 con sus modificaciones o adiciones, y la Sentencia C-862 de 2012.

ORDENA

ARTÍCULO 1º. OBJETO DE LA ORDENANZA: Adoptar la Política Pública Departamental de Juventud, como un marco normativo y programático que permita el reconocimiento de las y los jóvenes como sujetos de derechos, beneficios y deberes, así como la adopción de programas, estrategias y acciones necesarias para el fortalecimiento de sus entornos protectores, el reconocimiento de la diversidad juvenil, el fortalecimiento de sus capacidades y proyectos de vida, en condiciones de equidad de género, igualdad, autonomía, justicia y protección, y su participación e incidencia en la vida social, política, económica, ambiental, de libertad religiosa y cultural del departamento.

ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente Ordenanza se aplica en todo el territorio departamental, en especial a todos los organismos y entidades del Conglomerado Público de la Gobernación de Antioquia, según haya sido definido por las respectivas normas de carácter departamental.

ARTÍCULO 3º. OBJETIVO GENERAL: Promover, en el marco de las competencias y funciones de la Administración Departamental, el fortalecimiento de los entornos protectores de las juventudes, la garantía y goce efectivo de los derechos y deberes de las y los jóvenes del departamento, el reconocimiento de la diversidad juvenil, el fortalecimiento de sus capacidades y proyectos de vida, en condiciones de equidad de género, igualdad, autonomía, justicia y protección, y su participación e incidencia en la vida social, política, económica, ambiental y cultural del departamento.

ARTÍCULO 4º. OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Son objetivos específicos de la Política Pública de Juventud de Antioquia:

1. Promover el cuidado y respeto de la vida de las y los jóvenes de Antioquia, a través de la generación y articulación de estrategias en territorio para el acompañamiento de jóvenes en contextos de vulnerabilidad y condiciones especiales, así como la promoción de iniciativas juveniles para la construcción de paz y la territorialidad.

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

2. Promover el bienestar juvenil y la dimensión trascendente de las y los jóvenes a través de estrategias que permitan el bienestar juvenil y el goce efectivo de sus derechos, para que obtengan una vida digna, saludable y activa, desde las dimensiones de la salud, seguridad alimentaria, deporte, recreación, ambiente, cultura y libertad religiosa.
3. Impulsar estrategias para el desarrollo de los programas, proyectos y planes de vida de las y los jóvenes en Antioquia, a través -de la promoción de oportunidades de educación, empleo, emprendimiento e investigación en ciencia, tecnología, comunicación e innovación.
4. Generar condiciones y espacios que promuevan la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes sobre decisiones que les afectan en lo social, económico, político, cultural, espiritual y ambiental, en los ámbitos local, departamental, nacional e internacional, a través de la implementación del Sistema Departamental de Juventud, conforme a los establecido en la Ley Estatutaria 1622 de 2013, la Ley Estatutaria 1885 de 2018 y la presente Ordenanza.
5. Promover el reconocimiento de la diversidad juvenil y la generación de relaciones equitativas y no discriminatorias entre generaciones, creencias religiosas, géneros, etnias, culturas y territorios, teniendo en cuenta ámbitos como lo rural y lo urbano, lo público y lo privado, lo local, lo municipal, lo distrital, lo metropolitano, lo departamental, lo nacional y lo internacional, a partir de los principios de cohesión social y aprendizaje mutuo.
6. Brindar orientaciones políticas, programáticas, conceptuales y técnicas a las administraciones: departamental, municipales y distritales, y a las instancias públicas, privadas y sociales que trabajan con las y los jóvenes, para que sus programas-proyectos garanticen los derechos de esta población, de acuerdo con sus condiciones, necesidades e intereses.
7. Transversalizar y articular acciones entre actores públicos, privados y sociales con el fin de generar oportunidades de acceso a la oferta institucional y servicios que contribuyen al desarrollo de los planes y proyectos de vida de las y los jóvenes en Antioquia y a la implementación del Sistema de Juventud en todos los niveles territoriales.

ARTÍCULO 5°. CONCEPTO BÁSICOS: Son conceptos básicos de la Política Pública de Juventud de Antioquia los siguientes:

Joven antioqueño: Toda persona entre 14 y 28 años, que habita con vocación de permanencia en el departamento de Antioquia y que se encuentra en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía (Artículo 5° Ley 1622 de 2013).

Ser joven en Antioquia implica ser agente de cambio, vitalidad, libertad, metas, liderazgo e incidencia. A su vez, la diversidad del territorio antioqueño nos invita a entender que las y los jóvenes habitan en una inmensa diversidad y que cada uno de ellos, atendiendo a criterios poblacionales y territoriales tiene una forma de ver y entender el mundo diferente.

Juventudes: Segmento poblacional construido socioculturalmente y que alude a unas prácticas, relaciones, estéticas y características que se construyen y son atribuidas socialmente. Esta construcción se desarrolla de manera individual y colectiva por esta población, en relación con la sociedad. Es además un momento vital donde se están consolidando las capacidades físicas, intelectuales y morales (Artículo 5° Ley 1622 de 2013).

Juvenil: Proceso subjetivo atravesado por la condición y el estilo de vida articulados a las construcciones sociales. Las realidades y experiencias juveniles son plurales, diversas y heterogéneas, de allí que las y los jóvenes no puedan ser comprendidos como entidades aisladas, individuales y descontextualizadas, sino como una construcción cuya subjetividad está siendo transformada por las dinámicas sociales, económicas y políticas de las sociedades y a cuyas sociedades también aportan (Artículo 5° Ley 1622 de 2013).

Ciudadanía juvenil: Condición de cada uno de los miembros jóvenes de la comunidad política democrática. Implica el ejercicio de los derechos y deberes de las y los jóvenes en el marco de sus relaciones con otros jóvenes, la sociedad y el Estado (Artículo 5° Ley 1622 de 2013).

Condición de juventud: Es la etapa misma en que se encuentra el sujeto joven producto de su desarrollo evolutivo, pero también es una forma de ver la vida, de habitar y pensar el mundo o de cumplir un rol social designado.

Contexto de juventud: Cuando hablamos de contexto de juventud nos referimos al sujeto joven como un sujeto histórico, cuyo desarrollo, papel y roles sociales están determinados por los imaginarios colectivos, pero, a la vez, por determinantes históricos, sociales, económicos, culturales, políticos, territoriales, entre otros factores. Desde allí, cada sociedad y cada generación hace una lectura de la juventud o las juventudes y le asigna unos roles específicos.

Desarrollo juvenil: Son los procesos y aspectos de una sociedad que influyen en el crecimiento y proyecto de vida del sujeto joven (educación, salud, empleo, entre otros) a partir de la generación de entornos que permitan que ese crecimiento se desarrolle acorde a sus ideales y planes de vida.

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

Procesos y prácticas organizativas: Es el encuentro de un número plural de jóvenes que desarrollan acciones bajo un propósito y un nombre común, y que cuenta con mecanismos y herramientas para el flujo de la información y comunicación y establece mecanismos democráticos para la toma de decisiones y cuyo funcionamiento obedece a reglamentos, acuerdos internos o estatutos aprobados por sus integrantes (Artículo 5° Ley 1622 de 2013).

Participación e incidencia juvenil: Son aquellas acciones realizadas por las y los jóvenes encaminadas a influir en actores, sistemas, estructuras e ideas mediante un ejercicio permanente de los derechos y deberes, que está estrechamente relacionado con el contexto y realidad del territorio en el que se participa.

Entornos protectores: Son los espacios seguros en donde se desarrolla el ser humano. En todas las etapas de la vida se interactúa con varios entornos: hogar, comunitario, educativo, laboral, institucional, virtual.

Familias: Las y los jóvenes antioqueños reconocen a las familias como una base importante para la sociedad, adicionalmente representa para ellos: tradición, valores, compañía, educación y principalmente apoyo y soporte para el desarrollo de sus planes y proyectos de vida.

Amistad: Las y los jóvenes antioqueños reconocen la amistad como aquellas personas que se escogen para tener una segunda familia, para compartir gustos e intereses, personas con quienes ser y compartir la vida, los afectos, las tristezas y las alegrías.

Dimensión trascendente: Las y los jóvenes antioqueños son constructores de sus proyectos de vida. Por ello, es importante considerar una dimensión trascendente que permita situar el sentido de vida y la visión espiritual (o conjunto de creencias, imaginario y práctico) que cada joven quiera plasmar en su proyecto de vida.

Tendencias e identidades juveniles: Son la diversidad de prácticas, oficios, creencias e ideas culturales, espirituales o trascendentes, deportivas, sociales y políticas, que viven y experimentan las y los jóvenes de acuerdo a sus gustos y pasiones.

ARTÍCULO 6°. ENFOQUES. Los enfoques tienen como objetivo brindar una mirada que permita abordar integralmente las situaciones y realidades de la población joven en Antioquia. Esta política pública aborda cinco (5) enfoques para el trabajo con juventud: derechos humanos, diferencial e interseccional, de género, prevención de la discriminación y de curso de vida, así:

Enfoque de Derechos Humanos: Este enfoque establece un marco normativo y metodológico que orienta a que las personas y grupos poblacionales, sean vistas y tratadas en su dimensión ciudadana, como sujetos activos y titulares de derechos,

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

y por lo tanto puedan exigir de forma individual y colectiva, la garantía, el ejercicio y el cumplimiento de esos derechos. Este enfoque implica el reconocimiento de la integralidad, interdependencia y complementariedad de los derechos humanos fundamentales de las y los jóvenes, como sujetos de derechos y su relación con el desarrollo orientado hacia el restablecimiento, protección y garantía, en aplicación del pluralismo jurídico de la legislación general de Colombia.

Enfoque diferencial e interseccional: Este enfoque reconoce al sujeto joven en su enorme diversidad y heterogeneidad y entiende que cada uno tiene características otorgadas por diferentes circunstancias, con las cuales se desarrolla y convive a lo largo de su existencia. Este enfoque aborda las siguientes categorías: etaria, territorial, etnia, socio-económica, discapacidad, género, diversidad sexual, víctimas y pluralidad de creencias, en las que se puede mover un joven, es decir, el individuo no se encasilla en un solo criterio o categoría, sino que su existencia se interconecta entre varias de estas.

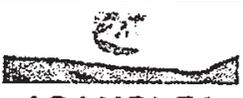
Siendo único y con características diversas, cada ser humano encaja en las diferentes experiencias sociales con las que evoluciona el mundo, creando así los grupos sociales, poblacionales, raciales, comunidades, y demás categorías que hacen posible expresar los gustos e identidades que conforman a dicho ser.

Enfoque de Género: El enfoque, según la Ordenanza 13 de 2019, reconoce las relaciones asimétricas entre hombres y mujeres en nuestra sociedad, con el objetivo de intervenir y transformar las realidades sociales actuales y los procesos culturales de construcción de las identidades de género. En materia de juventud, a partir de este enfoque la presente política pública propenderá por el goce de derechos y beneficios de manera equitativa.

Enfoque Prevención de la Discriminación: Este enfoque tiene como objetivo buscar estrategias para prevenir la discriminación e intolerancia por motivos de edad, etnia, religión, creencia y otros, en todos los entornos, especialmente en los educativos y laborales.

Enfoque de Curso de Vida: El enfoque busca que las acciones institucionales conversen en las diferentes etapas que atraviesa un joven, desde su infancia hasta la adultez, entendiendo que el entorno protector de un niño o niña, influye directamente en la experiencia del joven y a su vez en el adulto del futuro.

Así mismo, entiende que la familia como principal entorno protector juega un papel fundamental dado que hace parte de todas las etapas de la vida, en sus diferentes formas, haceres y configuraciones. La familia funciona como el eje articulador de las generaciones, por lo que debe ser un espacio seguro, afectuoso y respetuoso. El enfoque de curso de vida, representa la importancia de la transversalización y la articulación entre las entidades y dependencias de la administración pública y de la empresa privada, puesto que las acciones que se logren con las y los jóvenes del departamento, impactan directa o indirectamente en el desarrollo de la vida de

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

un ser humano que condiciona sus pensamientos y acciones al entorno que le rodea.

PARÁGRAFO: Lo anterior, sin perjuicio y teniendo en cuenta, lo dispuesto en la Ordenanza 11° de 2015.

ARTÍCULO 7°. PRINCIPIOS Y CRITERIOS ORIENTADORES: Además de los principios rectores de la competencia y de la administración pública, por mandato del Estatuto de Ciudadanía Juvenil, Ley 1622 de 2013, la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de todas las políticas públicas de juventud debe estar orientada por los siguientes principios:

Inclusión: La Política Pública de Juventud de Antioquia reconoce la diversidad de las juventudes en aspectos como su situación socioeconómica, cultural, de vulnerabilidades, y su condición de género, orientación sexual, étnica, de origen, religión y opinión.

Participación: La Política Pública de Juventud de Antioquia velará por la garantía de los procesos, escenarios, instrumentos y estímulos necesarios para la participación y decisión de las y los jóvenes sobre las soluciones a sus necesidades y la satisfacción de sus expectativas como ciudadanos, sujetos de derechos y agentes de su propio desarrollo.

Corresponsabilidad: La Política Pública de Juventud de Antioquia reconoce la responsabilidad compartida de las y los jóvenes, la sociedad y el Estado frente a cada una de las etapas de formulación, ejecución y seguimiento de esta política.

Integralidad: Esta política pública abordará todas las dimensiones del ser joven, así como el contexto social, político, económico, cultural, deportivo y ambiental del departamento de Antioquia.

Territorialidad: Esta Política Pública establece criterios para su aplicación en forma diferenciada y de acuerdo con los distintos territorios físicos, políticos, simbólicos y ambientales de donde procedan o pertenezcan las y los jóvenes.

Complementariedad: Esta Política Pública se articula con otras políticas poblacionales y sectoriales del Departamento de Antioquia a fin de lograr la integración interinstitucional necesaria para el desarrollo de acciones y metas dirigidas a las y los jóvenes teniendo en cuenta el ciclo de vida, buscando así evitar la duplicidad de acciones y el detrimento de los recursos públicos.

Evaluación: Esta política define herramientas para su seguimiento y evaluación permanentes, atendiendo el procedimiento establecido por el Observatorio de Políticas Públicas de Antioquia, del Departamento Administrativo de Planeación.

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

Difusión: La Secretaría de la Juventud y la Mesa Departamental de Juventud velarán por generar conocimiento y apropiación de la política pública por parte de las y los jóvenes, el Estado y la sociedad.

Coordinación: Las autoridades públicas relacionadas con la política pública de que trata esta Ordenanza, al momento de ejercer sus competencias, funciones y sus responsabilidades deberán conciliar su actuación con la de otras entidades estatales de diferentes niveles.

ARTÍCULO 8°. LÍNEAS ESTRATÉGICAS, LÍNEAS DE ACCIÓN Y COMPONENTES: La Política Pública de Juventud de Antioquia establece como alternativas de solución cuatro (4) líneas estratégicas, que a su vez están compuestas por líneas de acción y componentes que permiten el desarrollo programático de las mismas.

Las *líneas estratégicas* son líneas de prospectiva que marcan la visión de futuro y el modelo de desarrollo de la Política Pública, con base a las causas y problemáticas encontradas al momento de elaborar el diagnóstico, y los objetivos que se propone esta Política Pública. Por su parte, las *líneas de acción* materializan las líneas estratégicas y marcan las alternativas de solución y las dimensiones del desarrollo juvenil que promoverá la Política Pública. Finalmente, cada línea de acción está conformada por diversos *Componentes* que abarcan los temas particulares que se desarrollan en cada una.

Con lo anterior, para atender de manera integral el problema público de las y los jóvenes en Antioquia se desarrollarán las siguientes líneas estratégicas, líneas de acción y componentes:

Línea Estratégica 1. Del derecho a la vida y la construcción de paz y territorialidad: Esta línea estratégica se centra en el cuidado y la promoción de los derechos y la vida de las juventudes de Antioquia. De manera particular se realizarán acciones de articulación con las entidades que garantizan y restablecen los derechos y con aquellas que protegen a las y los jóvenes en condiciones de vulnerabilidad: Jóvenes en el SRPA, jóvenes reincorporados, jóvenes migrantes, jóvenes víctimas del conflicto armado, entre otros.

1.1 Línea de acción Cuidado de la vida juvenil: El objetivo de esta línea de acción es promover la investigación, fortalecer las garantías del respeto y el reconocimiento de los derechos, las libertades fundamentales y los deberes de las juventudes a través de procesos formativos y de movilización y de diálogo social que generen una cultura de cuidado de la vida juvenil en el departamento de Antioquia, orientada a la resolución de conflictos y la prevención de las acciones violentas. Está compuesta por los siguientes componentes:

- 1.1.1 Promoción de los Derechos Humanos, Deberes y Cuidado de la Vida
- 1.1.2 Prevención de la discriminación

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

1.2 Línea de acción Construcción y Pedagogía para la paz y la territorialidad: El objetivo de esta línea de acción es reconocer y promover el papel de las juventudes como agentes constructores de paz y apropiación territorial a través de ejercicios de formación y movilización social orientados a la generación de una cultura de paz en el departamento de Antioquia. Los componentes de esta línea son:

- 1.2.1 Jóvenes reincorporados
- 1.2.2 Jóvenes víctimas del conflicto armado
- 1.2.3 Organización y participación para la construcción de paz y memoria

1.3 Línea de acción Jóvenes en contexto de vulnerabilidad y condiciones especiales: El objetivo de esta línea de acción es promover el reconocimiento, restablecimiento y garantía de los derechos y beneficios de las y los jóvenes que se encuentran en contextos de vulnerabilidad, a través de estrategias que permitan acercar la oferta institucional para lograr el desarrollo integral de sus proyectos de vida. Está compuesta por los siguientes componentes:

- 1.3.1 Jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente
- 1.3.2 Jóvenes migrantes
- 1.3.3 Jóvenes habitantes de calle
- 1.3.4 Jóvenes en riesgo de reclutamiento
- 1.3.5 Jóvenes en riesgo de ESCNNA.
- 1.3.6. Jóvenes Objetores de Conciencia

Línea Estratégica 2. Del Bienestar Juvenil y la Dimensión Trascendente: La Política Pública entiende el bienestar desde la salud física y mental de las juventudes y su relación con el contexto que los rodea. Por ello, en esta línea se busca desarrollar acciones encaminadas al cuidado de la salud mental, estilos de vida saludable, alimentación consciente, la relación de las y los jóvenes con la ecología y la sostenibilidad y su papel fundamental en la preservación y cuidado del ambiente. Finalmente, en esta línea se aborda la relación de las y los jóvenes con la espiritualidad y con los entornos protectores como la familia y los amigos.

2.1 Línea de acción Bienestar y cuidado del ser: Esta línea busca promover el desarrollo de estrategias, políticas, programas y proyectos encaminados a la atención de la salud mental de los jóvenes con énfasis en prevención del suicidio, promoción de su salud mental, su bienestar con la adopción de estilos de vida saludable así como relaciones que contribuyan al bienestar y el cuidado individual y colectivo de la población joven, en articulación con aliados estratégicos como son las instituciones educativas, la academia, entidades prestadoras de salud, las entidades religiosas, ONG, entidades deportivas y culturales. Sus componentes son:

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

- 2.1.1 Salud mental
- 2.1.2 Consumo y adicción a sustancias psicoactivas
- 2.1.3 Salud sexual y reproductiva
- 2.1.4 Seguridad alimentaria
- 2.1.5 Deporte no competitivo y actividad física
- 2.1.6 Recreación y ocio

2.2 Línea de acción Ambiente y Sostenibilidad: El propósito de esta línea es incentivar relaciones armoniosas de las y los jóvenes con la naturaleza, los recursos ecosistémicos y la interacción con el ambiente, mediante una cultura del cuidado y de la conservación de los recursos naturales, la protección y defensa de la vida animal, el consumo consciente, la producción responsable y la movilidad sostenible. Sus componentes son:

- 2.2.1 Cuidado del ambiente y prácticas sostenibles
- 2.2.2 Movilidad sostenible
- 2.2.3 Vivienda y servicios públicos

2.3 Línea de acción Cultura Juvenil: Con esta línea se busca reconocer, fortalecer y promover el conjunto de valores, prácticas y expresiones artísticas y culturales de las juventudes; así como sus identidades, subjetividades y talentos para el goce efectivo de este derecho. Los componentes de esta línea son:

- 2.3.1 Promoción de las tendencias e identidades juveniles
- 2.3.2 Cultura ciudadana
- 2.3.3 Formación y promoción cultural

2.4 Línea de acción Entornos protectores y dimensión trascendente: Esta línea tiene el objetivo de promover el reconocimiento de la dimensión religiosa y/o trascendente en la vida de cada sujeto joven; entendida esta como el conjunto de valores, principios, creencias y prácticas que configuran su existencia y sentido de vida; así como las relaciones de amistad y afecto y el rol que cumplen los entornos protectores en el bienestar juvenil, la construcción de los afectos y el desarrollo integral. Los componentes de esta línea son:

- 2.4.1 Entornos protectores
- 2.4.2 Relaciones de amistad y afecto
- 2.4.3 Espiritualidad y cultivo del alma

Línea Estratégica 3. Del Desarrollo del Sujeto Joven: Esta línea busca contribuir al desarrollo del proyecto de vida de las y los jóvenes, para ello desarrolla acciones desde la educación, la promoción del empleo, el emprendimiento y la participación de las juventudes en los procesos de ciencia, tecnología e innovación.

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

3.1 Línea de acción Educación con pertinencia: Esta línea tiene como objetivo promover el acceso, la permanencia y la pertinencia de la educación en Antioquia, a través de procesos de transversalización y articulación que respondan a las necesidades actuales de la población joven en el departamento. Sus componentes son:

- 3.1.1 Acceso y permanencia de jóvenes urbanos y rurales en el Sistema de Educación Superior con pertinencia
- 3.1.2 Formación vocacional y habilidades para la vida para jóvenes urbanos y rurales

3.2 Línea de acción Empleo y emprendimiento: En esta línea de acción se promoverá la eliminación de las barreras de acceso al mercado laboral y la generación de oportunidades laborales dignas acorde a las necesidades y realidades de las y los jóvenes de Antioquia. Así mismo, se generarán espacios de visibilización para los emprendimientos juveniles que aporten al desarrollo económico del departamento, para prevenir la discriminación e intolerancia por motivos de edad, etnia, religión, creencia y otros, en todos los entornos, especialmente en los educativos y laborales. Los componentes de esta línea son:

- 3.2.1 Empleo para jóvenes urbanos y rurales
- 3.2.2 Emprendimiento juvenil urbano-rural

3.3 Línea de acción Ciencia, Tecnología e Innovación: Esta línea busca incentivar el acceso, crítico y propositivo, de las y los jóvenes a procesos de ciencia, tecnología e innovación, implementando programas de formación para la ciencia desde la infancia, articulando propuestas y acciones para estimular la investigación, la innovación y la creatividad, y promoviendo desarrollos educativos, sociales, culturales, ambientales y económicos desde el uso y la apropiación de la ciencia y la tecnología. Los componentes de esta línea son:

- 3.3.1 Jóvenes en la investigación y la ciencia
- 3.3.2 Capacitación, acceso y uso de las TIC
- 3.3.3 Innovación y transferencia tecnológica para jóvenes rurales

Línea Estratégica 4. De las Identidades Territoriales y las Subjetividades Juveniles: Esta línea estratégica se centra en promover la participación juvenil a partir del fortalecimiento de las instancias consagradas en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil (grupos juveniles, CMJ, PMJ, Asambleas), pero además a través de la promoción y movilización de otras formas de participación juvenil. Así mismo, esta línea estratégica busca lograr el reconocimiento de las y los jóvenes desde sus diferentes identidades y subjetividades como: Joven rural, mujer joven, joven afrodescendiente, joven indígena, joven creyente, joven de la población LGTBIQ+, joven con discapacidad, entre otros.

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

4.1 *Línea de acción Participación juvenil:* A través de esta línea de acción se promoverán acciones de participación, incidencia y apropiación territorial de las juventudes para lograr la igualdad, la no discriminación y el reconocimiento de sus subjetividades. Esta línea cuenta con los siguientes componentes:

- 4.1.1 Subsistema de participación juvenil
- 4.1.2 Otras formas de participación y organización juvenil
- 4.1.3 Ciudadanías juveniles

4.2 *Línea de acción Subjetividades juveniles:* Esta línea de acción tiene como objetivo promover acciones de participación, incidencia y apropiación territorial de las juventudes para lograr la igualdad, la no discriminación y el reconocimiento de sus subjetividades, que se construyen a partir de sus creencias religiosas, géneros, etnias y condición socio-económica. Este objetivo se desarrollará a través de los siguientes componentes:

- 4.2.1 Incidencia y apropiación territorial
- 4.2.2 Igualdad y no discriminación
- 4.2.3 Reconocimiento de las subjetividades juveniles

ARTÍCULO 9°. PROYECTOS ESTRATÉGICOS: Con el objetivo de fomentar la implementación de las líneas estratégicas y continuar con proyectos que se llevaron a cabo en el marco de la Ordenanza 060 de 2013 y dieron un resultado positivo para las juventudes de Antioquia, por medio de la presente ordenanza se adoptan los siguientes proyectos estratégicos:

Escuela de Agentes Locales de Juventud: Es un espacio que promueve la formación, asesoría y asistencia técnica para las y los jóvenes y adultos que trabajan en tema de juventud en el departamento de Antioquia. Estos procesos formativos y de asesoría se adelantan en temáticas como: funcionamiento del Sistema de Juventud, construcción de paz, participación juvenil, salud mental, cultura, emprendimiento, entre otros.

HabitAntioquia: Esta estrategia tiene como objetivo promover escenarios de aprendizaje desde la exploración y el reconocimiento de los territorios que promuevan el desarrollo integral de las y los jóvenes. Así, a través de recorridos guiados, talleres de reconocimiento y apropiación territorial, carreras de observación, entre otras, se logra que las y los jóvenes conozcan el departamento y se apropien del espacio público para transformarlo en pro de su desarrollo.

Premios Antioquia Joven: Esta estrategia busca exaltar el trabajo de las y los jóvenes que transforman su territorio desde diferentes ámbitos como la paz, las TIC, el emprendimiento, el ambiente, la cultura, el deporte y los procesos sociales, comunitarios y políticos. Los premios Antioquia Joven reconocen la solidaridad, la empatía y el entusiasmo de aquellos jóvenes que con sus procesos se convierten

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

en agentes de cambio y referentes de participación juvenil, impactando a sus comunidades.

ARTÍCULO 10°. INSTANCIAS DE IMPLEMENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA: La Ley Estatutaria 1622 de 2013 establece el Sistema de Juventud como el conjunto de actores, procesos, instancias, orientaciones, herramientas jurídicas, agendas, planes, programas, y proyectos, que operativiza la ley y las políticas relacionadas con juventud, mediante la creación y fortalecimiento de relaciones entre el Estado, la sociedad civil, la familia, las entidades públicas, privadas, mixtas y las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas para la garantía, cumplimiento, goce o restablecimiento efectivo de los derechos de las juventudes, la ampliación de sus capacidades y de sus oportunidades de acceso a un desarrollo integral y sustentable.

En Antioquia el Sistema Departamental de Juventud, en función de la presente política pública, está compuesto por el Subsistema institucional de Juventud, el Subsistema de Participación Juvenil y la Comisión de Concertación y Decisión, las cuales se constituyen como instancias de implementación y participación de la política pública como se describe a continuación:

Subsistema Institucional de Juventud: Está compuesto por los actores institucionales que dinamizan y tienen competencia sobre los asuntos de juventud en el departamento, estos son:

Instancia Departamental de Juventud: Para el departamento de Antioquia, a partir de la Ordenanza 05 de 2023 esta función es ejercida por la Secretaría de la Juventud. El propósito de la Secretaría, como instancia departamental de juventud, es *“liderar la implementación, articulación y transversalización de políticas, planes, programas y proyectos conducentes al desarrollo humano integral de los jóvenes del departamento (...).”* (Artículo 6, Ordenanza 05 de 2023).

En el marco de la implementación de la política pública, la Secretaría de la Juventud será la encargada de coordinar y articular las acciones de política para la promoción de la garantía y goce efectivo de los derechos y deberes de las y los jóvenes del departamento, y el reconocimiento de la diversidad juvenil.

Mesa Departamental de Juventud: Es el conjunto de instituciones y organizaciones público-privadas, de todos los órdenes territoriales, que aportaron al diseño de esta política pública y que serán los encargados del proceso de implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de política pública en pro de las juventudes del departamento.

Subsistema de Participación Juvenil: Según el Artículo 32 de la Ley 1622 de 2013 es el “conjunto de actores, instancias, mecanismos, procesos y agendas propias de las y los jóvenes, y sus procesos y prácticas organizativas” que se configuran en el departamento a partir del principio de autonomía.

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

Consejo y Plataforma Departamental de Juventud: La Ley 1622 de 2013 define ambas instancias como mecanismos autónomos de participación que permiten el encuentro, articulación, interlocución y concertación de las juventudes en los territorios con cada una de las administraciones territoriales.

En el marco de la Política Pública de Juventud, el Consejo y la Plataforma Departamental de Juventud serán los encargados de velar por la implementación de lo estipulado en la política pública a través de los ejercicios de veeduría que les corresponden y serán un aliado fundamental del subsistema institucional para garantizar que las acciones implementadas si respondan a las realidades de las juventudes del departamento.

Asamblea Departamental de Juventud: La Asamblea es el “máximo espacio de consulta del movimiento juvenil” (Artículo 63, Ley 1622 de 2013). En el marco de la implementación de la Política Pública, la Asamblea tendrá la posibilidad de priorizar las agendas juveniles que se trabajarán en el departamento cada año, y a partir de esta priorización las acciones de política pública deberán orientarse a promover su realización.

Comisión de Concertación y Decisión: Son instancias de concertación y decisión con funciones de planeación de agendas públicas y generación de mecanismos para la realización de las mismas (Artículo 67 Ley 1622 de 2013). En el marco de la Política Pública, la Comisión es la instancia idónea para que la Administración Departamental y los representantes de las juventudes antioqueñas concierten agendas que promuevan el cumplimiento de los objetivos de la presente Política Pública de Juventud.

ARTÍCULO 11°. PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO JUVENIL: La Administración Departamental formulará de manera participativa, en el marco de la Mesa Departamental de Juventud, el Plan Estratégico de Desarrollo Juvenil de Antioquia, que desarrolle la presente política pública en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, conforme a los lineamientos legales.

ARTÍCULO 12°. SEMANA DEPARTAMENTAL DE LA JUVENTUD: Con el objetivo de promover acciones de movilización social que permitan reconocimiento de la diversidad juvenil y generar espacios de reivindicación de sus derechos, beneficios y deberes, cada año se llevará a cabo la Semana Departamental de la Juventud, en cumplimiento del Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

ARTÍCULO 13°. SISTEMA DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO EN JUVENTUD: Con el objetivo de generar para el departamento de Antioquia un proceso de promoción del conocimiento y la investigación en materia de juventud, en el marco de la presente política pública se crea el Sistema de Gestión de información y conocimiento en juventud. Este Sistema se encargará de (1) gestionar, procesar y generar información sistemática y oportuna sobre el

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

cumplimiento de la Política Pública de Juventud y el Plan Estratégico de Desarrollo Juvenil y de (2) generar, analizar y difundir información y conocimientos sobre las juventudes del departamento, sus gustos, necesidades, prácticas y realidades.

ARTÍCULO 14°. FINANCIACIÓN: Para la implementación de la Política Pública de Juventud y sus líneas estratégicas, se destinará el 20% del presupuesto anual de la Secretaría de la Juventud. Asimismo, cada una de las dependencias e institutos descentralizados del Conglomerado Público de la Gobernación de Antioquia dispondrá de recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para la implementación de las acciones e iniciativas que desarrollen en pro de las juventudes del departamento. Adicionalmente, la Secretaría de la Juventud en el marco del desarrollo de la Mesa Departamental de Juventud promoverá la realización de alianzas, convenios y acuerdos de articulación con otras entidades municipales, departamentales, nacionales e internacionales, públicas o privadas, para lograr la implementación de iniciativas que permitan el cumplimiento de los objetivos de la presente política pública.

ARTÍCULO 15°. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN: El seguimiento y evaluación de la presente política pública se hará en cumplimiento del procedimiento de Seguimiento de Políticas Públicas (incluido en el Sistema Integrado de la Gobernación de Antioquia), como guía metodológica, bajo la cual se podrá realizar un efectivo control al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas por esta política pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con el fin de orientar e implementar mejoras en los instrumentos de la política pública y retroalimentar periódicamente a las entidades responsables, corresponsables e interesados en la misma, se desarrollarán informes de seguimiento que contengan alertas y recomendaciones. Así mismo, el Plan Estratégico del Desarrollo Juvenil definirá las iniciativas, programas o proyectos con sus respectivos indicadores, con el objetivo de aplicar los procedimientos de seguimiento y evaluación. Adicionalmente, se presentará un informe analítico, en donde se detallará el nivel de avance en el proceso de implementación, mediante información cuantitativa y cualitativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo anterior, sin perjuicio del control de que trata el artículo 111 de la ley 1757 de 2015, sobre el diálogo social como mecanismo democrático de seguimiento de las políticas públicas a nivel territorial y de lo ordenado por, la Ordenanza 07 de 2014 relacionado con el "Observatorio de Políticas Públicas Departamentales".

ARTÍCULO 16°. RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS: Sin perjuicio de lo dispuesto, en el artículo 21 de la Ley 1622 de 2013, en el último año de cada periodo de Gobierno se realizará un proceso de rendición pública de cuentas de la Política Pública de Juventud de Antioquia que comprenderá el seguimiento de los indicadores planteados en el Plan Estratégico del Desarrollo Juvenil y un documento de recomendaciones para la siguiente Administración Departamental.

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

Este proceso se adelantará de manera articulada con la Rendición de Cuentas sobre la Garantía de los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO 17°. AGENDA ANTIOQUIA 2040: La presente política se articulará con el plan estratégico Agenda Antioquia 2040 y tendrá en cuenta los lineamientos y directrices allí consignadas, aportando a la consecución de la visión y los objetivos trazados al 2040.

ARTÍCULO 18°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: Esta Ordenanza rige a partir de su publicación, previa sanción, y deroga la Ordenanza 19 de 2006, la Ordenanza 060 de 2013, y demás disposiciones de carácter departamental que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 16 días del mes de noviembre de 2023



JUAN CARLOS PALACIO FERNÁNDEZ
Presidente



ADOLFO PATIÑO CARDONA
Secretaría General

Proyectó: Blanca Cecilia Henao C. Auxiliar Administrativo – Secretaría General



Revisó: Alejandro Bermúdez Valencia, Abogado contratista –Asamblea Departamental de Antioquia



Recibido para su sanción el día 23 de noviembre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellin, 24 NOV. 2023.

Publiquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 27 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE JUVENTUD DE ANTIOQUIA Y SE REALIZAN ALGUNAS DEROGATORIAS".


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General


JOSÉ DANIEL BASTIDAS MORA
Secretario de la Juventud



SC4887-1



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Claudia Liliana Gallo Mejía
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
